

SECRETARÍA: Sincelejo, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que se recibió respuesta al requerimiento efectuado a la accionada NUEVA EPS. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2021-00043-00
ACCIONANTE: SILVIA MARÍA SAMPAYO RAMOS
ACCIONADO: NUEVA EPS**

1. ANTECEDENTES

La accionante Silvia María Sampayo Ramos presentó Incidente de Desacato contra el representante legal de NUEVA EPS, por cuanto expresa que dicha entidad ha incumplido el fallo de tutela del 15 de abril de 2021, proferido por este juzgado, dentro del radicado No. 70-001-33-33-008-2021-00043-01, donde le fueron tutelados los derechos fundamentales salud, seguridad social, mínimo vital y móvil y en consecuencia se ordenó a la NUEVA EPS proceder al pago de las incapacidades médicas Nos. 6581733 - 6640964 - 6280900 – 6581778 – 6642246, dentro del término de los dos (02) días siguientes a la notificación de la indicada providencia. Además de proceder al pago de las incapacidades médicas que por motivo del embarazo de alto riesgo de la actora se generen de forma posterior, previo al agotamiento del trámite administrativo de cobro ante la entidad.

Alega que el incumplimiento obedece a que a la fecha aún no le han sido canceladas las incapacidades médicas indicadas en el fallo de tutela, no obstante que se le otorgó un término de dos (02) días a la parte accionada para proceder a ello.

Por lo que solicita que por este trámite incidental se conmine al accionado a darle cumplimiento a la decisión judicial, procediendo al pago de las incapacidades Nos. 6581733, 6640964, 6280900, 6581778 y 6642246, manera inmediata, o en su defecto se impongan las sanciones correspondientes hasta tanto se verifique el pago de las mismas.

Por auto de 27 de julio de 2021 se dispuso oficiar a NUEVA EPS a fin que informe en el término de dos (02) días sobre el acatamiento de la sentencia de tutela, específicamente en cuanto a las incapacidades que relaciona la accionante, además del nombre del responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela y el de su superior jerárquico, con su correspondiente número de identificación; para su individualización. Proveído notificado en la misma fecha y recibíéndose respuesta de la accionada NUEVA EPS el día 30 de julio del año en curso. Estando pendiente que el despacho se pronuncie.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política” establece que una vez que se profiera el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos constitucionales fundamentales del actor debe cumplirlo sin demora, y que si no lo hace dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, so pena de que si no procede en esa forma también se abra proceso contra dicho superior.

Así mismo establece la citada disposición que el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia y que, en todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Por su parte, el artículo 52 ibídem señala que la persona que incumpla una orden de un juez, proferida con base en esa normatividad incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, sanciones éstas que serán impuestas por el mismo juez que dictó la decisión mediante trámite incidental, las cuales además serán consultadas ante el superior jerárquico de aquel, quien decide si las debe revocar o no.

Ahora bien, de acuerdo a lo anterior y para darle trámite al presente incidente, nos corresponde remitirnos a lo que sobre TRAMITES INCIDENTALES nos trae la normatividad procesal, la cual en el artículo 127 y s.s. del C.G.P., consagra las formas de proponer, tramitar y los efectos que tiene dicho trámite, los cuales se cumplen a cabalidad dentro del escrito presentado por la parte accionante.

Descendiendo al presente asunto se tiene que la accionante manifiesta que la accionada NUEVA EPS ha incumplido con el fallo de tutela proferido por este juzgado el día 15 de abril de 2021, específicamente en cuanto a la orden de pago de las incapacidades médicas Nos. 6581733 - 6640964 - 6280900 – 6581778 y 6642246.

De acuerdo a lo anterior se dispuso requerir previamente a Nueva EPS, para que informara sobre el acatamiento a la decisión judicial en mención y en su defecto informara sobre el empleado responsable de su acatamiento; recibándose respuesta en el cual manifiesta que el 20 de abril de 2021 esa entidad generó notificación bajo el radicado GRC-DPE 1511243-21, por valor de \$2.525.290 sobre las incapacidades relacionadas en el presente incidente, para ser cobrada en cualquier sucursal de Bancolombia dentro del territorio nacional.

Finalmente, en cuanto al empleado responsable del cumplimiento de la orden judicial, indica ser competencia del Área de Prestaciones Económicas cuyo Director es el DR. Cesar Alfonso Grimaldo Duque; siendo su superior jerárquico el Doctor Seird Nuñez Gallo, en su condición de Jefe de Gerencia de Recaudo y Compensación de NUEVA EPS.

Atendiendo a que en este asunto la parte actora alega el incumplimiento de la orden de tutela y que la entidad accionada no ha demostrado lo contrario, toda vez que sí bien aporta copia del Oficio de 20 de abril de 2021, dirigido a la accionante Silvia María Sampayo Ramos, y en el cual notifica el pago de las aludidas incapacidades médicas. Así como pantallazo de la orden de pago pendiente por entregar de la sucursal Bancolombia.

No obstante, no se encuentra acreditado el envío del indicado oficio que comunica la orden de pago a la actora y como quiera que éste data del 20 de abril de 2021 y el incidente fue presentado el día 24 de julio de 2021, se presume que la notificación de pago por ventanilla no fue puesta en conocimiento de la accionante y por ende no podría verificarse un cumplimiento de la orden judicial proferida por este juzgado.

En ese sentido, se dispondrá la apertura del presente tramite incidental, dándole traslado del incidente de desacato al doctor Cesar Alfonso Grimaldo Duque, como Director de Prestaciones Económicas de NUEVA EPS, para que informe sobre los motivos alegados por la accionante para solicitar incidente de desacato respecto al fallo de tutela de 15 de abril de 2021, proferido por este juzgado; así mismo para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

Teniendo en cuenta lo anterior y por el escrito reunir todos los requisitos legales se procederá a tramitar el incidente.

Por tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo.

RESUELVE

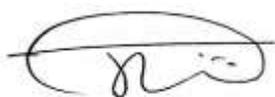
PRIMERO. Admitir el incidente de desacato presentado por la accionante Silvia María Sampayo Ramos, quien actúa en nombre propio, contra el doctor CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, en su condición de Director de Prestaciones Económicas de NUEVA EPS, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, como encargado de darle cumplimiento al fallo de tutela adiado 15 de abril de 2021, proferido por este juzgado dentro del radicado No. 70-001-33-33-008-2021-00043-00, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Notificar personalmente al doctor CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, en su condición de director de Prestaciones Económicas de NUEVA EPS; del contenido de esta providencia. En el acto de la notificación entréguesele una copia de esta providencia.

TERCERO. Correr traslado al doctor CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, como director de Prestaciones Económicas de NUEVA EPS, por el término de tres (3) días, de la petición de incidente formulada por la accionante, para que dentro de dicho plazo conteste la solicitud de desacato, y en esta pida las pruebas que pretenda hacer valer y/o acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

CUARTO. Requerir al superior jerárquico del accionado, doctor SEIRD NUÑEZ GALLO, jefe de Gerencia de Recaudo y Compensación de NUEVA EPS; para que supervise el cumplimiento de la sentencia de 15 de abril de 2021, proferida por este juzgado, dentro del radicado 70-001-33-33-008-2021-00043-00, de acuerdo a lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, so pena que sea objeto de sanción ante su incumplimiento. Además, para que informe a este despacho dentro de los tres (3) días siguientes, sobre lo gestionado en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LORDUY VILORIA

Juez

SMH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Lorduy Viloria

**INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2021-00043-00
ACCIONANTE: SILVIA MARÍA SAMPAYO RAMOS
ACCIONADO: NUEVA EPS**

**Juez
008
Juzgado Administrativo
Sucre - Sincelejo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091ce7c1e9c504bd65128af3b26ee5bd3d1759bda0c7a875f80722bf61cde5f**
Documento generado en 05/08/2021 10:44:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>